



III LEGISLATURA NUM. 164

30 de diciembre de 1994

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

PL-36 Proyecto de Ley de Premios Canarias.

Página 4334

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

PL-36 Proyecto de Ley de Premios Canarias.

(Registro de Entrada núm. 2.306 de 23 de diciembre de 1994.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 29 de diciembre de 1994, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.-PROYECTOS DE LEY
Proyecto de Ley de Premios Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Cámara, y según lo previsto en los artículos 93 y 94 del citado Reglamento, se acuerda admitir a trámite el Proyecto de Ley de referencia, su tramitación por procedimiento de urgencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y abrir el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad.

Dicho Proyecto de Ley se acompaña de una Exposición de Motivos.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 30 de diciembre de 1994.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

"PROYECTO DE LEY DE PREMIOS CANARIAS

Los «Premios Canarias» fueron creados por la Ley 2/1984, de 11 de abril, para «estimular la labor creadora y reconocer la obra que hayan realizado personas o entidades en una continuada y relevante labor en favor de la cultura canaria», constituyendo, por lo tanto, una expresión de la inquietud de las instituciones autonómicas por la promoción y tutela de los valores que representan nuestra propia identidad, y una manifestación del reconocimiento de esta Comunidad a las trayectorias de relevante contenido cultural que hayan significado una eminente contribución a dichos valores.

En la actualidad, y tras las modificaciones introducidas por las leyes 2/1990, de 29 de enero, y 6/1992, de 15 de julio, los Premios comprenden siete modalidades, de concesión anual por turnos rotatorios de cuatro y tres; Literatura; Bellas Artes e Interpretación; Investigación; Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico y patrimonio histórico-artístico y documental; Deporte; Acciones altruistas y solidarias y Comunicación.

Con la experiencia obtenida en la aplicación de la ley es preciso introducir las modificaciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas, elevar la calidad y el prestigio de los Premios y para reconocer el trabajo de quienes contribuyen a promocionar otros aspectos esenciales de la cultura canaria, hasta ahora no contemplados en ninguna de las modalidades de los Premios Canarias existentes en la actualidad, como por ejemplo, la cultura popular.

En esta línea, se crean dos nuevas modalidades: el Premio Canarias Internacional, que proporciona a éstos una cierta proyección externa y viene a constituir un reconocimiento a trayectorias que, habiéndose desarrollado fuera del ámbito de nuestro Archipiélago, sean de tal relevancia para la comunidad internacional, que merezcan ser distinguidas con el más alto galardón que otorga esta Comunidad Autónoma; y el Premio Canarias de Cultura Popular, dirigido a distinguir la labor de aquellas personas o entidades que hayan efectuado una aportación significativa a nuestra

cultura popular, entendida ésta como representación de aquellas actividades que han surgido de la propia realidad del pueblo canario, expresan sus intereses y se enmarcan en el proceso de construcción de su futuro.

Por otra parte, teniendo en cuenta que los Premios Canarias están concebidos con una cierta dimensión intemporal, en cuanto recaen en trayectorias continuadas, y como quiera que en las sucesivas ediciones ya se han ido seleccionando las personas de más relevancia en cada modalidad, se pretende que la composición de los jurados se vaya paulatinamente emancipando de la decisión del Gobierno que existe en cada momento, con el objeto de completar el grado de institucionalidad de los premios, y en tal sentido, se modifican las reglas sobre composición de los jurados, que pasan a estar mayoritariamente integrados por galardonados en ediciones anteriores a la modalidad de que se trate.

Finalmente, en consonancia con el carácter institucional de estos Premios, se atribuye al Presidente del Gobierno la competencia para designar a los miembros de los jurados, en el marco de sus atribuciones como más alto representante de la Comunidad Autónoma; se dispone la difusión de la celebración de los premios con las prescripciones de publicidad que garanticen el reconocimiento general de la relevancia que tienen éstos; y se amplía el ámbito de personas o entidades que puedan presentar candidaturas.

Artículo 1.1. Los Premios Canarias estimulan y reconocen la obra y el esfuerzo que hayan realizado personas o entidades en una continuada y trascendente labor con relevancia para el Archipiélago Canario.

2. Los premios, que no podrán ser compartidos, se otorgarán a las siguientes modalidades:

- a) Literatura
- b) Bellas Artes e Interpretación
- c) Investigación
- d) Patrimonio Histórico
- e) Deporte
- f) Acciones altruistas y solidarias
- g) Comunicación
- h) Cultura Popular
- i) Internacional

3. Cada una de las modalidades establecidas en el apartado anterior estará dotada con cuatro millones de pesetas. Dichos premios no podrán recaer más de una vez en cada premiado y en la misma modalidad, ni tampoco podrán ser otorgados a título póstumo.

4. Los premios tendrán carácter rotatorio, otorgándose un año a tres modalidades y los tres años siguientes a las seis restantes modalidades agrupadas de dos en dos, en el orden que se establezca en el Reglamento de los Premios Canarias.

Artículo 2. El Premio Canarias de Literatura será concedido a aquella persona o entidad cuya labor creadora, utilizando como instrumento la palabra, represente una contribución relevante al enriquecimiento de la cultura canaria.

Artículo 3. El Premio Canarias de Bellas Artes e Interpretación se concederá a aquella persona o entidad cuya labor de creación o ejecución constituya una aportación significativa al patrimonio cultural canario en los campos de la pintura, escultura, arquitectura, música, teatro, cinematografía, danza, fotografía y demás expresiones artísticas que se valgan de la imagen, de la materia o del sonido.

Artículo 4. El Premio Canarias de Investigación será concedido a aquella persona o entidad cuya actividad dedicada al descubrimiento de nuevos conocimientos, represente una contribución altamente significativa en los campos de la ciencia y de la técnica.

Artículo 5. El Premio Canarias de Patrimonio Histórico de la región se otorgará a la persona o entidad cuya labor continuada en los campos de la antropología, la arqueología, la historia, el derecho, la economía y demás ciencias sociales, signifique un importante instrumento de profundización en las raíces históricas y señas de identidad del pueblo canario.

Artículo 6. El Premio Canarias al Deporte será concedido a aquella persona o entidad cuya labor en los campos de la organización, práctica y fomento de las actividades deportivas haya significado una importante contribución en la profundización en los valores propios y a su proyección en el exterior.

Artículo 7. El Premio Canarias a las acciones altruistas y solidarias se concederá a aquella persona o entidad, que sin ánimo de lucro, haya destacado por su dedicación constante a la realización de actividades que representen una mejora de las condiciones en que se desarrolla la convivencia humana en Canarias.

Artículo 8. El Premio Canarias de Comunicación será concedido a aquella persona o entidad cuya labor a través de cualquier medio de comunicación impreso o audiovisual haya contribuido a difundir y a profundizar en la realidad canaria en sus aspectos cultural, social y económico, y a divulgar los valores

propios de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 9. El Premio Canarias de Cultura Popular será concedido a aquellas personas o entidades que hayan efectuado una aportación significativa a nuestra identidad y cultura popular, entendida ésta como representación de aquellas actividades que han surgido de la propia realidad del pueblo canario, expresan sus intereses y se enmarcan en el proceso de construcción de su futuro.

Artículo 10. El Premio Canarias Internacional se concederá a aquellas personas o entidades de cualquier país del mundo que hayan contribuido de forma notable a la fraternidad entre los pueblos, a la mejora de las condiciones de vida de los sectores más deprimidos de la sociedad o, en general, a la defensa de los valores y principios que presiden la convivencia en la comunidad internacional, y aquellas personalidades de otros pueblos que hayan realizado una labor relevante en favor de la sociedad y la economía de Canarias.

Artículo 11. Los premios serán concedidos por el Presidente del Gobierno de Canarias, de conformidad con la propuesta que al efecto le hagan los jurados designados a tal fin.

Artículo 12. Existirá un jurado por cada modalidad.

2. Cada jurado estará formado por siete personas de reconocida competencia en el mundo cultural y científico, cuatro de ellas galardonadas en ediciones anteriores con el Premio Canarias en la modalidad de que se trate.

3. Cuando el número de galardonados en una modalidad determinada exceda de cuatro, tendrán preferencia los más antiguos en la obtención del Premio; si no se llegase a tal número, las vacantes serán cubiertas por designación del Presidente del Gobierno de Canarias.

4. El quórum para la válida constitución de los jurados será la mayoría absoluta de sus miembros.

5. El nombramiento formal de los miembros de los jurados por el Presidente del Gobierno tendrá lugar antes del 30 de noviembre del año anterior a la edición de que se trate.

Artículo 13. Los premios se otorgarán sin concurso previo atendiendo a las propuestas que, con anterioridad a la terminación del año, hayan formulado las academias, centros culturales o de investigación,

universidades, instituciones y personalidades.

2. Cada año se dará con antelación la publicidad debida a la celebración de los premios en el Boletín Oficial de Canarias y en los medios de comunicación.

3. La propuesta de cada uno de los jurados habrá de elevarse al Presidente del Gobierno durante el primer trimestre del año.

4. La concesión y entrega de los premios se formalizará en acto solemne el 30 de mayo, día de Canarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Premios Canarias en su edición de 1995 se registrarán por la Ley 2/84, de 11 de abril, de Premios

Canarias y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogada la Ley 2/84, de 11 de abril, de Premios Canarias.

Segunda.- En el plazo de un mes el Gobierno adaptará a esta Ley el Reglamento de los Premios Canarias.

Tercera.- El Premio Canarias de Cultura Popular y el Internacional se entregarán por primera vez en la edición de los premios correspondientes a 1998.

Cuarta.- La presente Ley entrará en vigor el uno de julio de 1995."